



MEMORIA DE CONTRATACIÓN

Tipo de contrato: Servicios	
Subtipo del contrato: Servicios deportivos y relacionados con los deportes	
Objeto del contrato: Servicios de actividades deportivas	
CPV: 92000000-1 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Importe IVA excluido: 35.442,00 €	IVA 21 %: 7.442,82 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 42.884,82 €	
Valor estimado del contrato (Incluye eventuales prórrogas IVA Exc): 70.884,00 €	
Duración de la ejecución: 1 año prorrogable	Duración máxima: 2 años (incluido periodo inicial) ¹

1. Introducción

Considerando que con fecha 1 de octubre de 2024, una vez comenzado el nuevo curso escolar, tiene también su inicio la temporada deportiva y haciéndose necesaria la puesta en marcha de actividades complementarias de naturaleza deportiva dirigidas a la población local de Villanueva de la Torre, infancia, juventud y adultos.

2. Descripción de la situación actual

El actual contrato finaliza con fecha 30 de junio de 2024 sin posibilidad de prórroga, por lo que, dado que el Ayuntamiento pretende promover la práctica deportiva entre los diferentes sectores de la población, y puesto que, de acuerdo con el informe técnico emitido con fecha 13 de junio de 2024, por D^a Pilar Zudaire Esteban, *“Al tratarse de disciplinas muy variadas y a su vez muy específicas, desde el Ayuntamiento no existe personal en plantilla específico para estas funciones”* susceptible de adscripción a la puesta en marcha de las referidas actividades deportivas en el municipio, se considera necesaria la contratación administrativa de los referidos servicios con empresas especializadas, con capacidad y solvencia suficiente para su ejecución.

3. Objeto del contrato

El contrato pretende poner en marcha de actividades deportivas dirigidas garantizar a la población local de Villanueva de la Torre, infancia, juventud y adultos, la práctica del deporte.

De conformidad con la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2, en su apartado I) incluye como competencias propias del municipio, las referidas al presente contrato:

- I) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

4. Análisis Técnico

¹ En este contrato las referencias que se realicen a un año de duración, se refieren realmente a la duración de meses correspondiente con el curso escolar, de octubre a junio.





Todos los aspectos técnicos que han de regir el funcionamiento del servicio objeto de contratación han de regularse en el Pliego de Prescripciones técnicas que se ha de incluir en el expediente de contratación firmado por técnico competente y que en todo caso ha de cumplir la legislación sectorial de aplicación.

4.1 Capacidad y solvencia de las empresas: Los aspectos relativos a la capacidad y solvencia de las empresas, de acuerdo con los servicios técnicos municipales y con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP):

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con el artículo 65 de la LCSP.

La **solvencia del empresario:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la LCSP, para celebrar los contratos con el sector público, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

La **solvencia económica y financiera** del empresario habrá de acreditarse de acuerdo mediante el cumplimiento del volumen anual de negocios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.1 de la LCSP:

- a) Volumen anual de negocios. Los licitadores cumplirán este requisito de solvencia económica, si acreditan una cifra de negocios en alguno de los tres últimos ejercicios para los que haya vencido el plazo de aprobación de cuentas igual o superior a 35.442 €.

La **solvencia técnica y profesional de los empresarios** en el presente contrato de servicios, se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1 y 4 LCSP y con la Declaración responsable presentada por la empresa licitadora en la siguiente forma:

1. Con carácter general, la acreditación de la solvencia técnica y profesional se realizará justificando el cumplimiento del siguiente requisito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.1 LCSP:

- a) Los licitadores cumplirán con el requisito de solvencia técnica si en alguno de los ejercicios 2021, 2022 y 2023 han efectuado servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado sea igual o superior al 70% del valor del contrato sin iva (24.809,40 euros).

2. La acreditación de la solvencia técnica y profesional en el caso de empresas de nueva creación, con una antigüedad inferior a cinco años, se realizará acreditando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 90.1 LCSP, mediante compromiso, de que la empresa licitadora, pondrá a disposición del contrato el personal necesario para la ejecución de los trabajos, indicando los requisitos de cualificación con los que contarán que deberán ser como mínimo los siguientes:

Estar en posesión en el comienzo de la prestación del servicio de la titulación o certificado que así lo acredite de; TAFAD, Grado de Magisterio en Educación Física, INEF, fisioterapia o equivalente, además de poseer titulación específica de las siguientes disciplinas:

- a) Monitor/a de Pilates: Acreditación específica en Método Pilates o equivalente.
- b) Monitor/a de Zumba: Acreditación específica en Método Zumba o equivalente.





- c) Monitor/a de Spinning: Acreditación de formación otorgada por la federación correspondiente o equivalente.
- d) Monitor/a de Baloncesto Inclusivo: Acreditación de formación otorgada por la federación correspondiente o equivalente. Además de Formación específica para dicho colectivo.
- e) Monitor/a de Vóley: Acreditación de formación otorgada por la federación correspondiente o equivalente.
- f) Monitor/a de Yoga: Acreditación de formación específica correspondiente o equivalente

En caso de no disponer de dicha acreditación deberán aportar documento relativo a la experiencia profesional en la disciplina con al menos 150 h de impartición de la misma.

Además de disponer obligatoriamente conforme a lo dispuesto en la Decisión Marco 2009/315/JAI del Consejo de 26 de febrero, del Certificado que acredita la carencia de antecedentes por delitos de naturaleza sexual con menores, para las actividades que impliquen contacto habitual con grupos de alumnos/as menores.

Estos medios personales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio.

La acreditación de estos criterios de solvencia se efectuará mediante la aportación de la titulación Original o copia del título correspondiente acompañada de los CV de los miembros designados a la ejecución del contrato.

4.2. Garantías provisionales y definitivas a constituir: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y ss de la LCSP:

- **Garantía provisional:** no procede la constitución de dicha garantía, que sólo la permite la Ley con carácter excepcional y debidamente justificado en el expediente por razones de interés público.
- **Garantía definitiva:** Procede la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

4.3 Criterios de valoración de proposiciones:

Dado que nos encontramos ante un contrato de servicios comprendidos en el anexo IV de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145.4 de la LCSP, en el procedimiento de adjudicación del contrato habrán de tenerse en cuenta las especialidades contenidas en el mismo para este tipo de contratos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145.4 LCSP, los órganos de contratación **velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad** que respondan lo mejor posible a sus necesidades

En los **contratos de servicios del Anexo IV**, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, **los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas**, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.

Por último a este respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 b) para los contratos adjudicados mediante procedimiento simplificado se establece que **“entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay**





*ninguno **evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total**, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total”*

Por todo lo anteriormente expuesto y a la vista de lo propuesto por la Responsable del contrato en informe técnico de fecha 13 de junio de 2024 se considera conveniente la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos en el mismo para la determinación de la mejor oferta, dando prioridad a criterios cuantificables de forma automática de acuerdo con la ley, pero incluyendo entre los mismos criterios de calidad del servicio cuantificables automáticamente, criterios que pueden afectar de manera significativa a la mejor ejecución del contrato. Resumidamente:

1. Criterios valorables mediante juicio de valor: hasta 20 puntos

Se considera necesario valorar desde el punto de vista técnico la organización, medios técnicos, evaluación y cualificación del personal adscrito al servicio, por lo que es necesaria la realización de un PROYECTO DE DESARROLLO DEL TRABAJO - PROGRAMA DIDACTICO (máximo desarrollo de 20 páginas a 1 cara), que se valorará mediante juicio técnico, de conformidad con lo dispuesto en el anexo I a este informe.

2. Criterios valorables mediante fórmula matemática: hasta 80 puntos

2.1 Criterio Precio: Hasta 45 puntos

Por su parte, la valoración del criterio precio se plantea limitando el incentivo a bajas excesivas, que pudieran redundar en perjuicio del servicio, de modo que se valora con el total de puntos por este concepto a la oferta que ofrezca una baja de un máximo del 15%, valorándose el resto de forma linealmente proporcional.

2.2 Criterios de calidad: Hasta 35 puntos

Se tendrá en cuenta como criterios de calidad:

A) Realización de actividades de promoción de la práctica deportiva para todos los colectivos (Masterclass, exhibiciones, charlas, jornadas, etc ...) (calidad del servicio): Máximo 15 puntos.

Se otorgarán 3 puntos por cada actividad propuesta de estas u otras de similares características, de dos horas de duración.

En caso de que alguna empresa oferte actividades de estas o de similar naturaleza, de duración inferior o superior a la general establecida en el párrafo anterior, la puntuación se reducirá o ampliará en proporción a su duración. Dichas actividades se programarán en coordinación con los responsables del servicio deportivo del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, en función de las necesidades de cada momento.

B) Establecer un servicio presencial de coordinación con atención al público para resolver cuestiones con los usuarios (calidad del servicio): Máximo 20 puntos.

Se otorgarán 5 puntos por cada 90 minutos mensuales de atención al público propuestas por los licitadores.

En caso necesario se determinará la puntuación a prorrata de la duración ofertada. Los horarios de atención se programarán en coordinación con los responsables del servicio deportivo del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, en función de las necesidades de cada momento y de forma que resulte más adecuado para las partes del contrato y usuarios.

4.4 Condiciones especiales de ejecución del contrato. También para la determinación de las condiciones especiales de ejecución del artículo 202 de la Ley





9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se atenderá a los criterios técnicos, que de acuerdo con el referido informe técnico emitido, se atenderá a consideraciones de tipo social, consistente en el cumplimiento por el adjudicatario *“de las obligaciones de pago de nóminas y seguros sociales al personal adscrito al servicio. A estos efectos, el contratista acreditará dentro de los diez primeros días de cada mes ante el responsable del contrato el pago de las nóminas y de los seguros sociales. El incumplimiento de la obligación de acreditar estos extremos no será sancionado si se verifica en los dos días siguientes al de requerimiento efectuado por el responsable del servicio”*.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.1 de la LCSP tras la modificación realizada por RDL 14/2019, de 31 de octubre por el que se adoptan medidas urgentes en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, es condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

5. Análisis Económico

En la determinación del precio del contrato, se han incluido todos los costes necesarios para la prestación del servicio, incluyendo costes de personal, según estimación de necesidades, gastos indirectos, gastos generales y beneficio industrial, resultando los siguientes importes:

RESUMEN ESTUDIO ECONÓMICO TEMPORADA 2024-2025		
COSTES DE PERSONAL *		21.816,85 €
OTROS GASTOS**		8.475,46 €
TOTAL COSTE EJECUCIÓN		30.292,31 €
GASTOS GENERALES	13 %	3.938,00 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	4 %	1.211,69 €
TOTAL COSTE EJECUCIÓN		35.442,00 €
* Incluye todos los costes salariales (salarios, seguridad social patronal, vacaciones, ...)		
** Incluye dietas, desplazamientos, asistencia competiciones, prevención riesgos, indemnizaciones contrato, equipación monitores, gastos materiales, amortizaciones o alquileres de equipos en su caso....		

Para la determinación de los costes salariales se han considerado los salarios contenidos para las diferentes categorías en el V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios publicadas en el BOE de fecha 26/01/2024 para la anualidad 2025. Así mismo se ha realizado una estimación de un coste de seguridad social patronal y el resto de gastos (dietas, asistencia a competiciones, prevención riesgos, equipación o uniformes, gastos materiales...) y amortizaciones o alquileres en su caso de equipos, así como los correspondientes gastos generales y beneficio industrial.

De acuerdo con el resumen del estudio económico resulta la siguiente distribución de gastos:

- Gastos de personal (salariales y sociales): 72%
- Otros gastos (Dietas, desplazamientos, asistencia a competiciones, prevención riesgos, indemnizaciones de contratos, equipación de monitores, gastos materiales, amortizaciones o alquileres de equipos en su caso ...): 28%

A lo que incrementaría un 13% en concepto de Gastos generales y un 4% en concepto de beneficio industrial.

Estos datos son estimaciones realizadas en el estudio económico para la determinación del precio y del valor estimado del contrato sin perjuicio de los estudios de costes que





realicen para la elaboración de ofertas las empresas licitadoras, ejecutando el contrato a su riesgo y ventura.

Del referido estudio, resultan las siguientes estimaciones de importes unitarios grupo/mes Iva Excluido por especialidad deportiva, determinantes del precio del contrato:

ESPECIALIDAD DEPORTIVA	IMPORTE UNITARIO/MES IVA EXCLUIDO
ZUMBA	267,00 €
BALONCESTO INCLUSIVO	376,00 €
RESTO DE ESPECIALIDADES DEPORTIVAS	251,00 €

Presupuesto base de licitación: En base a dichos importes, la cuantía del presupuesto base de licitación del contrato de un año² de duración, ascendería a la cantidad de 42.884,82 € de los que 7.442,82 € corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido, determinado a razón de los siguientes grupos y actividades programadas:

ACTIVIDADES	Nº GRUPOS	Nº MESES	IMPORTE GRUPO MES	PRECIO IVA EXCLUIDO	IVA	PRECIO IVA INCLUIDO
					21 %	
PILATES	5	9	251,00 €	11.295,00 €	2.371,95 €	13.666,95 €
ZUMBA	3	9	267,00 €	7.209,00 €	1.513,89 €	8.722,89 €
YOGA	3	9	251,00 €	6.777,00 €	1.423,17 €	8.200,17 €
SPINNING	2	9	251,00 €	4.518,00 €	948,78 €	5.466,78 €
BALONCESTO INCLUSIÓN	1	9	376,00 €	3.384,00 €	710,64 €	4.094,64 €
VOLEY	1	9	251,00 €	2.259,00 €	474,39 €	2.733,39 €
TOTAL	15	9		35.442,00 €	7.442,82 €	42.884,82 €

Valor estimado del contrato: También en base a dichos importes (IVA Excluido) y a las eventuales prórrogas, se determina, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato. El importe del valor estimado del contrato, incluye gastos generales y beneficio industrial de acuerdo con el anterior cuadro resumen del estudio económico que consta en el expediente, ascendiendo a 70.884,00 €:

DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		
IMPORTE CONTRATO ANUAL IVA EXCLUIDO	Nº AÑOS (INCLUIDAS EVENTUALES PRÓRROGAS)	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
35.442,00 €	2	70.884,00 €

En base al estudio, realizado con las estimaciones previstas en el mismo, se considera viable la ejecución del contrato, si bien las empresas licitadoras deberán realizar sus propios estudios a efectos de garantizar su viabilidad, debido a que el contrato se ejecuta en todo caso a su riesgo y ventura.

6. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

² En este contrato las referencias que se realicen a un año de duración, se refieren realmente a la duración de 9 meses correspondiente con el curso escolar, de octubre a junio.





Considerando de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera relativa a las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, en el expediente de contratación -salvo en los contratos menores- deberá incorporarse valoración al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esta valoración deberá fiscalizarse por el órgano interventor de la Corporación Local.

Artículo 7.3 LOPSF

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

A este respecto debe señalarse en este punto y en cuanto a la deuda financiera, que no es necesaria la formalización de una operación de crédito para financiar los gastos generados; no aplicando por lo tanto el análisis del principio de prudencia financiera ni siendo necesarios los cálculos del volumen de deuda viva que genera junto con el resto de operaciones vigentes de la Corporación.

En relación con la deuda comercial, debe analizarse si los compromisos de gasto generados se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad. Señalar en este punto que según informe evacuado por la Intervención 2024-0154 de 23 de abril de 2024 sobre la ejecución del primer trimestre del presupuesto para 2024 el Ayuntamiento cumplió el PMP establecido por la legislación actualmente vigente, siendo esta ratio la de 11,93 días. La aprobación de este gasto no supone el incumplimiento de esta regla fiscal.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

En el presupuesto 2024, -prorrogado de 2023- aprobado por Decreto de Alcaldía 2023-01241 de 27 de diciembre, existe consignación presupuestaria suficiente para atender los gastos de derivados de la adjudicación del contrato.

El presupuesto 2024 actualmente vigente -prorrogado de 2023- aprobado por Decreto 1241/2023 de 27 de diciembre, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, conforme a los cálculos realizados por la intervención y que obran en el expediente de aprobación del presupuesto prorrogado e incluye los créditos necesarios y suficientes para atender los gastos derivados de esta competencia en el ejercicio 2024. El posible incumplimiento de la estabilidad presupuestaria derivada de la incorporación al presupuesto de modificaciones presupuestaria deberá ser evaluado en la liquidación del presupuesto con las obligaciones





efectivamente reconocidas a 31 de diciembre de 2024, y en el supuesto de incumplimiento deberá aprobarse Plan Económico Financiero que permita volver a la senda del cumplimiento de la estabilidad en el ejercicio 2025.

El Plan Presupuestario a medio plazo 2025-2027, aprobado por Decreto de Alcaldía 2024-0199 de fecha 14/03/2024 incluye los créditos necesarios y suficientes para atender los gastos derivados de esta competencia durante ese periodo plurianual.

La previsión para el ejercicio 2026 y 2027 plantea también un escenario de estabilidad presupuestaria de 25.887 y 4.670 euros respectivamente para estos ejercicios.

No se prevé un incumplimiento del PMP por el ejercicio de esta competencia.

7. Análisis del Procedimiento

Para la determinación del procedimiento a seguir para la adjudicación del contrato, se tiene en consideración los nuevos importes que resultan del estudio económico y que determina, con el resto de condiciones del contrato, el valor estimado del contrato.

8. Justificación del procedimiento

A la vista de las características del contrato y del importe del mismo, se considera justificada la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al no superar el valor estimado del contrato de servicios los importes contenidos en su apartado 1. a) ³ para los mismos.

9. Calificación del contrato

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo en el artículo 17 LCSP, tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, concretamente, son servicios de los contenidos en el anexo IV de la LCSP, entre los que expresamente la LCSP incluye los servicios de ingeniería y arquitectura, cuyo CPV sería: 92000000-1 Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

10. Análisis de ejecución por lotes

Se considera a estos efectos que no procede el loteo, de conformidad con lo dispuesto en informe técnico de fecha 13 de junio de 2024, que establece que *“No se definen lotes en el contrato debido a la utilización de espacios comunes, la realización conjunta del mismo que permitirá la existencia de coordinación que garantice la optimización de aulas e instalaciones y organización de horarios para las actividades, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.”*

11. Plazo de duración el contrato

³ **Artículo 159.1.a) LCSP**

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

El periodo de vigencia del contrato se establece en un año, entendiéndose este como periodo que comprende de octubre a junio (curso escolar), siendo susceptible de prórroga por otro año (curso escolar), todo ello si fuese necesario con el fin de reorganizar las actividades deportivas del municipio.

Las fechas serían:

- Contrato: del 1 de octubre de 2024 al 30 de junio de 2025.
- Eventual Prórroga: 1 de octubre de 2025 al 30 de junio de 2026

En Villanueva de la Torre, a la fecha indicada al margen

La Alcaldesa,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

